

PROCESO DE
QUITO



©Plataforma R4V

Procedimientos de Reunificación Familiar:

Desafíos y Buenas Prácticas en las Américas
en el Marco del Proceso de Quito

2024

Setiembre, 2024
© Proceso de Quito
Ciudad de Panamá, Panamá
www.procesodequito.org

Con el apoyo de:



Índice

I. Introducción	4
II. Respuestas de los Estados en las Américas frente a los movimientos mixtos y a gran escala de personas venezolanas	7
III. Marco Legal sobre Reunificación Familiar	11
a. Marco Legal Internacional.....	12
b. Marcos Legales Nacionales.....	13
IV. Desafíos y Buenas Prácticas sobre los Procedimientos de Reunificación Familiar en la región.....	16
a. Definición de familia	17
b. Acceso al territorio de familiares y solicitud de visas desde el exterior	26
c. Acceso a la información del procedimiento.....	27
d. Acceso a documentación que prueba la identidad, el vínculo familiar y pasaportes	29
e. Consideraciones especiales para Niños, Niñas y Adolescente (NNA).....	32
f. Costos.....	35
g. Asistencia legal.....	36
V. Recomendaciones	37

I. Introducción

Al 3 de junio del 2024, alrededor de 6,590,671 personas de nacionalidad venezolana han salido de su país y han sido acogidos en países de América Latina y el Caribe. De las cuales 300,759 fueron reconocidas como personas refugiadas; 1,184,889 se encuentran pendientes de resolución de su solicitud de condición de persona refugiada y se han otorgado 4,485,470 permisos de residencia y estancia regular ¹. Esta es considerada la mayor

crisis de desplazamiento en la región, y la segunda a nivel global.

Muchas personas refugiadas y migrantes dejaron a sus esposas, esposos, hijos, hijas, padres, madres, cuidadores u otros parientes al momento de salir de su país, por una variedad de razones tales como riesgos y dificultades del viaje, o fondos insuficientes para permitir que todos se desplazaran. Esto ha generado que en

¹ R4V. Plataforma Inter agencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela: <https://www.r4v.info/es/home>

©RMRP/ACNUR Colombia Modola02



un gran número de casos las familias permanezcan separadas. La separación familiar conlleva dificultades y, en ciertos casos, tiene consecuencias trágicas. También puede crear graves obstáculos para la integración de las personas refugiadas y migrantes en un nuevo país.

Con el fin de coordinar la respuesta regional a la situación de las personas refugiadas y migrantes de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante Venezuela), 13 países de América Latina y el Caribe han articulado esfuerzos a través del llamado Proceso de Quito. El Proceso Quito nace como una iniciativa regional, en la que originalmente 11 países se reunieron en septiembre de 2018 y realizaron una Declaración conjunta donde se comprometían a facilitar la circulación de personas venezolanas refugiadas y migrantes. En la actualidad 13 Estados son miembros.² Anualmente la Presidencia Pro Tempore se rota entre los países miembros. La Secretaría Técnica, conformada por el Alto Comisionado para las Naciones Unidas (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) es el ente técnico asesor que coordina, prepara y ejecuta los asuntos del Proceso de Quito, incluyendo la coordinación y organización de las Reuniones Técnicas Regionales que

se realizan continuamente en torno a sus actuales 10 áreas de trabajo.³

Durante la VI Reunión Técnica Internacional sobre Movilidad Humana de Ciudadanos Venezolanos en la Región (Capítulo de Santiago), bajo los auspicios del gobierno de la República de Chile, la reunificación familiar de personas refugiadas y migrantes provenientes de Venezuela fue incluida por primera vez en la agenda del Proceso de Quito como una de las áreas de trabajo, donde específicamente los países miembros acordaron desarrollar mecanismos de cooperación que fortalezcan sus capacidades para la asistencia y protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) refugiados y migrantes de Venezuela bajo un espíritu de responsabilidad compartida entre los Estados; así como examinar los mecanismos que permitan promover la reunificación familiar. Para este fin, los países miembros acordaron realizar a través de la coordinación de la Secretaría Técnica, un estudio comparativo sobre los procedimientos de reunificación familiar en sus 13 Estados miembros con el apoyo técnico y financiero del ACNUR, la OIM, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). También se incluyó a los Estados y territorios de Aruba, Curazao

² Proceso de Quito: <https://www.procesodequito.org/es>

³ Asilo, Centros de orientación, Covid-19, Educación, Equidad de Género, Inserción Socioeconómica, Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Reunificación familiar, Trata de Personas, VIH-SIDA.

y, Trinidad y Tobago ya que de igual modo han sido países y territorios que han acogido a la población proveniente de Venezuela.

Con dicho fin, el 20 de abril de 2021, se socializó el plan de trabajo y la metodología a ser usada para realizar este estudio ante los representantes de los 13 países miembros, quienes lo aprobaron. Como parte del estudio, se realizó una

recopilación y un análisis comparativo de los marcos legales y administrativos que regulan la reunificación familiar de personas refugiadas y migrantes en los países sujetos a estudio. En el presente estudio se destacan los desafíos y buenas prácticas encontradas luego de analizar los marcos legales, así como su aplicación práctica.



©Plataforma R4V

II. Respuestas de los Estados en las Américas frente a los Movimientos Mixtos y a Gran Escala de Personas Venezolanas

Una parte de los aproximadamente 6.5 millones de personas venezolanas que fueron desplazadas y se establecieron en países de América Latina y el Caribe han recibido algún tipo de estatus regular, ya sea de carácter de protección internacional como de carácter migratorio, por parte de los países de acogida. Dentro de los diferentes mecanismos para otorgar estatutos por parte los países de

acogida se encuentran: el reconocimiento de la condición de persona refugiada y la protección complementaria que son estatutos de protección internacional y los estatutos temporales (o regularización migratoria), acuerdos o convenios regionales de movilidad y residencia y regímenes de visas regulares que son de carácter migratorio.

País o territorio		Mecanismos utilizados para el otorgamiento de estatus regular a personas de nacionalidad venezolana ⁴
	Argentina	- Estatuto de persona refugiada. - Estatuto Temporal (criterio de nacionalidad MERCOSUR).
	Aruba	No hay información.
	Brasil	- Estatuto de persona refugiada. - Estatuto Temporal.

⁴ Migration Policy Institute (MPI). Apuesta por la regularidad migratoria: Respuestas de América Latina y el Caribe frente a la crisis del desplazamiento venezolano. Mayo 2023.

	Chile	- Estatuto de persona refugiada. - Protección Complementaria. - Visas regulares (temporales y permanentes). - Estatuto Temporal.
	Colombia	- Estatuto de persona refugiada. - Visas regulares (temporales y permanentes). - Estatuto Temporal.
	Costa Rica	- Estatuto de persona refugiada. - Visas regulares (temporales y permanentes). - Estatuto temporal.
	Curazao	- Estatuto de persona refugiada. - Visas regulares (temporales y permanentes). - Estatuto temporal.
	Ecuador	- Estatuto de persona refugiada. - Protección Complementaria. - Visas regulares (temporales y permanentes). - Estatuto Temporal.
	Guyana	- Estatuto Temporal.
	México	- Estatuto de persona refugiada. - Protección Complementaria. - Visas regulares (temporales y permanentes).
	Panamá	- Estatuto de persona refugiada. - Visas regulares (temporales y permanentes). - Estatuto temporal.
	Paraguay	- Estatuto de persona refugiada.
	Perú	- Estatuto de persona refugiada. - Visas regulares (temporales y permanentes). - Estatuto temporal.

	República Dominicana	- Visas regulares (temporales y permanentes). - Estatuto temporal.
	Trinidad y Tobago	- Estatuto de persona refugiada. - Estatuto temporal.
	Uruguay	- Estatuto de persona refugiada. - Acuerdo regional de movilidad y residencia (MERCOSUR).

Las directrices de protección internacional del ACNUR han pedido a los Estados que evalúen si las personas que huyen de situaciones de conflicto armado y violencia califican primeramente para el estatus de refugiado, y que solo apliquen una protección subsidiaria u otras formas estatutos regulares a quienes no lo hagan.⁵ Igualmente indica que, las distinciones entre refugiados y beneficiarios de otras formas complementarias de protección internacional, como la protección subsidiaria, a menudo no son necesarias ni están objetivamente justificadas en términos de necesidades de protección.

Los mecanismos por medio de los cuáles se ha concedido un estatus regular resultan relevantes para este estudio debido a que dependiendo del mecanismo que se haya utilizado el acceso a derechos de la persona venezolana, incluyendo

la reunificación familiar, se pueden ver más o menos limitados. Normalmente las personas reconocidas como refugiadas tienen más facilidad y menos requisitos para lograr la reunificación con sus familiares a través de la solicitud de la extensión del estatuto a estos de manera derivativa. En algunos países, aquellas personas con estatutos temporales u otro tipo de permiso de residencia tienen acceso más limitado a la reunificación familiar, o inclusive ninguno en absoluto, a pesar de que estos no puedan volver a su país de origen en muchos casos.

Mediante este estudio analizaremos de qué manera esta diferencia de mecanismos para otorgar un estatus regular a las personas de nacionalidad venezolana por parte de los países de acogida impacta en el acceso efectivo a los procedimientos para la reunificación familiar.

⁵ ACNUR. *Directrices sobre protección internacional N° 12. Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con situaciones de conflicto armado y violencia bajo el artículo 1A(2) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y las definiciones regionales de refugiado.*, 2 Diciembre 2016, HCR/GIP/16/12.



Brasil y México

Aplicaron la definición ampliada contenida en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, siendo así los únicos países en la región que han reconocido como personas refugiadas a personas de nacionalidad venezolana aplicando la definición contenida en este instrumento internacional.



Colombia

Ha sido el país de la región que más personas de nacionalidad venezolana ha recibido. En el 2021, se adoptó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, el cual es un permiso que pretende regularizar de manera temporal su situación migratoria en el país por un plazo de 10 años.

III. Marco Legal sobre Reunificación Familiar

La reunificación familiar es un mecanismo por medio del cual las personas refugiadas y migrantes a las que se les otorgó un estatus regular en el país de acogida puede reunirse con miembros de su familia que fueron separados en el desplazamiento, ya sea porque estos se encuentran en el país de origen o inclusive en tránsito. Estas personas tienen derecho a reunirse de forma ordenada, segura y regular con ciertos miembros de su familia inmediata, sin tener que recurrir a peligrosos viajes. En el caso de las personas refugiadas normalmente esta reunificación familiar

se lleva a cabo mediante la extensión del estatuto de persona refugiada.

Desde antaño, la reunificación familiar ha sido una importante vía para obtener un estatuto regular y actualmente se conoce como una vía complementaria. Las vías complementarias constituyen canales seguros y regulados para las personas que necesitan protección internacional. Facilita el acceso y permanencia en los países de acogida y destino, disminuyendo los riesgos asociados a los movimientos irregulares, como la trata, tráfico, violencia, entre otros.

©Plataforma R4V/Ana Milena Ayala.



La reunificación familiar constituye un derecho que se materializa a través de los procedimientos administrativos que garantizan que las familias de personas venezolanas que se encuentran fuera de los países de acogida se reúnan de manera segura con sus familiares.

a. Marco Legal Internacional

La familia ha sido reconocida como el elemento natural y fundamental de la sociedad y se ha recalcado que debe ser protegida por la sociedad y el Estado en diferentes instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)⁶, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)⁷, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁸ y La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CIPTMF)⁹. A nivel de la región la Convención Americana sobre Derechos

Humanos (CADH) también lo contempla¹⁰ así como su Protocolo Adicional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESCA)¹¹.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (Convención de 1951) ni la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 (Convención de 1954) reconocen el derecho a la unidad familiar de manera específica. No obstante, la Conferencia Final de Plenipotenciarios para completar la redacción de la ambas Convenciones¹² mencionó la necesidad de asegurar la unidad de la familia de las personas refugiadas y apátridas con especial atención y protección de NNA. La Declaración de Cartagena de 1984 en su Recomendación decimotercera reconoce la reunificación familiar como un principio fundamental.¹³

Mantener y facilitar la unidad familiar ayuda a garantizar el cuidado físico, la protección, el bienestar emocional

⁶ DUDH. Artículo 16.3

⁷ PIDCP. Artículo 23

⁸ PIDESC. Artículo 10

⁹ CIPTMF. Artículo 44

¹⁰ CADH. Artículo 17.1

¹¹ Protocolo a la CADH sobre DESCA. Artículo 15.

¹² ONU: Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, *Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas*, 25 Julio 1951, A/CONF.2/108/Rev.1.

¹³ Instrumentos Regionales sobre Refugiados y temas relacionados, *Declaración de Cartagena sobre Refugiados*, Adoptado por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", 22 de noviembre 1984.

y la autosuficiencia de las personas migrantes, refugiadas y otras beneficiarias de protección internacional. El respeto del derecho a la unidad familiar y a la vida familiar establece que los Estados se abstengan de conductas que generen la separación de la familia, sino también adopten medidas para mantener la unidad familiar y, cuando sea necesario, garanticen la reunificación de familias separadas.

b. Marcos Legales Nacionales

Los países de la región cuentan con más de 90 normas que reconocen, y determinan los requisitos para que las familias de las personas refugiadas puedan extender su estatuto a sus familiares, así como para que otros extranjeros con estatus regular, muchos de los cuales tienen necesidades de protección internacional, puedan acceder a los procedimientos de reunificación familiar.

País o territorio		Normativa Vigente sobre Procedimientos de Reunificación Familiar
	Argentina	Decreto N° 584/2024, Ley de Migraciones No. 25871, Ley N° 26.165, Disposición N° DNM 2747/2013, Decreto 616 reglamento Ley de Migraciones.
	Aruba	National Ordinance on Admission and Expulsion, Admission Decree AB 2009 no. 59 DIMAS Admission Policy/Manual 2018.
	Brasil	Resolución Normativa CONARE n 27 (c/c Art. 2 Ley 9747/97), Ley No. 9474, Orden Ministerial No. 12, Orden Ministerial N° 21-DIREX.
	Chile	Oficio Circular 96, Ley No. 20.430, Resolución 3042, Ley 21325, Resolución 2087, Resolución 395.
	Colombia	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores Decreto 1067 de 2015; Resolución No.5477 de 2022, Resolución 872 de 2019, Resolución No. 2231 de 2021, Resolución No.10434 de 2023.

	Costa Rica	Ley General de Migración y Extranjería, Ley No. 8764, Resolución No. DJUR-0164-10-2020-JM, Reglamento de Personas Refugiadas, Resolución No. DJUR-0190-10-2020-JM, Ley General de Migración y Extranjería Ley No. 8764, Reglamento de Extranjería, Resolución N° AJ-060-04-2019-JM, Reglamento para el Reconocimiento de Derechos Migratorios A Parejas del Mismo Sexo. Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida. N° 39620-RE - G.
	Curazao	State Ordinance for Admission and Expulsion, Admission Decree and the Revised Instructions Authority (2006).
	Ecuador	Constitución Política, Acuerdo Ministerial No.103, Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Acuerdo Ministerial No. 015, Decreto Ejecutivo 826.
	Guyana	Immigration Act.
	México	Ley de Migración, Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, Reglamento sobre la ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, DECRETO por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de Infancia Migrante.
	Panamá	Decreto Ejecutivo No. 612, Decreto Ejecutivo No. 5, Decreto Ley No. 3, Decreto Ejecutivo 1316.
	Paraguay	Resolución DGM N° 311, Ley 1938, Ley 978, Resolución N° 062.
	Perú	Decreto Legislativo No. 1350, Decreto Supremo N 001-2017-IN **, lineamiento PTP, Decreto Supremo No 015-2017-RE, Política Nacional Migratoria, Reglamento de la Ley del Refugiado, Decreto Supremo N° 006-2021-IN, TUPA de Migraciones, Decreto Supremo No. 007-2017-IN, Reglamento de la Ley de Migraciones, Ley 27891, Ley del Refugiado.

	República Dominicana	Ley General de Migración No. 285-04, Reglamento de aplicación de la Ley General de Migración No. 631-11, Resolución No. M-MIP-EXT-00119-2021, que instituye el Plan de Normalización de Venezolanos, Resolución No. MIREX-DGM-01-2021, que autoriza a nacionales venezolanos a la realización de trámites migratorios con pasaportes vencidos o próximo a vencerse, Decreto No. 1569, del 15 de noviembre del 1983, que crea la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), Decreto No. 2330, que instituye el Reglamento de la Comisión Nacional para los Refugiados, Resolución 009/13 de la CONARE, que establece las bases y condiciones sobre reunificación familiar de los refugiados.
	Trinidad y Tobago	Immigration Act.
	Uruguay	Ley No. 18.076, Ley No. 18250, Decreto N° 104/020.



La extensión del estatuto de persona refugiada para familiares está reconocida por **Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, México, Colombia y Perú.**



La reunificación familiar para personas que poseen otro estatuto regular de carácter migratorio se reconoce en **Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, México, Panamá, Perú, Uruguay y Colombia.**

IV. Desafíos y Buenas Prácticas sobre los Procedimientos de Reunificación Familiar en la región

A pesar de que la mayoría de los Estados analizados en este estudio contemplan en su normativa la posibilidad de extender el estatuto de persona refugiada a sus familiares, así como la posibilidad de la reunificación familiar para personas con otro estatus regular de carácter migratorio, en la práctica se identificaron una serie de desafíos con respecto a: (a) cómo se conceptualiza el concepto de familia y los criterios de dependencia, (b) la posibilidad de realizar las solicitudes por parte de los

familiares desde el exterior y lograr su acceso al territorio, (c) el acceso a la información sobre el procedimiento, (d) acceso a documentos de identidad y pasaportes así como documentos que prueban el vínculo familiar, (e) consideraciones especiales en procedimientos que involucran NNA, (f) costos y (g) acceso a la asistencia legal. Asimismo, existen varias prácticas destacadas con relación a los mismos aspectos que se explicarán a continuación.



a. Definición de familia

El concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de un Estado a otro, y aún entre regiones dentro de un mismo Estado, de manera que no es posible dar una definición uniforme del concepto¹⁴. Su conceptualización es amplia y no existe un modelo único, por lo que se debe contemplar que el elemento fundamental de la vida familiar y de la construcción de la relación familiar se lleva a cabo en la interacción que existe entre sus miembros¹⁵. Las formas y conceptos de familia adoptadas por los Estados deben ir de la mano con los principios de igualdad y justicia para todas las personas¹⁶. Muchos países en la actualidad han hecho inclusión de las familias diversas en su definición.

Para definir cuáles familiares del núcleo familiar pueden aplicar a la extensión del estatuto de refugiado o los procesos de reunificación familiar para personas que tienen otro tipo de estatus regular se toman en consideración no solamente las conexiones biológicas y sociales, también los vínculos físicos, emocionales y económicos y los factores de dependencia.

El principio de dependencia busca centrar la atención de la reunificación familiar en los vínculos fuertes, continuos y razonablemente duraderos entre los miembros de la familia, por lo que debe ser aplicado como instrumento de inclusión, más no como elemento excluyente, puesto que lo más importante será la comprobación de los lazos de filiación o afinidad entre los individuos¹⁷.

El principio de dependencia sostiene que:

- Cuando se menciona a las personas dependientes esto debe ser interpretado para quienes dependan sustancialmente y de manera directa de otra persona, sea por motivos económicos, sociales, así como por cuestiones emocionales;
- Se debe presumir automáticamente que esta dependencia es aplicable a los hijos o las hijas menores de edad (generalmente los 18 años), así como cuando la persona tiene una discapacidad y la misma no le permite ser independiente; y,

¹⁴ ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), *Observación general N° 19: El derecho a la seguridad social (artículo 9)*, 4 febrero 2008, E/C.12/GC/19. Párr. 2.

¹⁵ *Johansen v. Norway*, Council of Europe: European Court of Human Rights, 27 June 1996.

¹⁶ ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), *Recomendación General N° 21: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares*. CEDAW, 4 febrero 1994. Párr 13.

¹⁷ *Ibid*, párr. 16.

- El principio de dependencia en la mayoría de los casos va más allá del concepto de familia nuclear, incluyendo a todos los miembros que se encuentren emocional y económicamente relacionados con la persona que es cabeza de hogar.

De acuerdo con el ACNUR la dependencia no requiere ser exclusiva, completa y absoluta similar a la de un padre o madre con sus hijos e hijas menores de edad, sino que también puede haber una dependencia mutua o parcial. El principio de dependencia requiere que se dé igual peso a las relaciones económicas, sociales y emocionales entre los miembros de las familias que a las relaciones basadas en linaje consanguíneo o uniones legales.¹⁸

A su vez, es necesario reconocer los diversos tipos de familia, tomando en cuenta a las parejas del mismo sexo y las familias indígenas. Al respecto Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado una serie de criterios jurisprudenciales vinculados a la familia y su alcance. En el caso *Loayza vs. Perú* donde se dijo que el concepto debe gozar de un carácter amplio, donde no solo abarque a todas las personas vinculadas por un parentesco cercano, como hijos/

as, padres/ madres, o hermanos/as sino también otros familiares como: tíos, tías, primos, primas, abuelas, abuelos; e, incluso personas con las que jurídicamente no exista consanguinidad o afinidad¹⁹. Sobre las parejas en unión de hecho, estas se reconocen con base en la igualdad, permitiendo la inclusión y protección de todos los modelos de familia tomando en cuenta no solamente los lazos que no solamente se limitan a la celebración del matrimonio²⁰.

La Corte IDH también sostuvo que las afirmaciones donde se intenta analizar a la familia y sus lazos desde lo tradicional únicamente reproducen los estereotipos de hombres y mujeres en base a los roles reproductivos según corresponda de un padre y de una madre. Es oportuno mencionar también a la Opinión Consultiva 24/17 relativa a Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a Parejas del mismo sexo, la cual también readecuó el concepto de familia, en donde también se toman en consideración el reconocimiento de derechos de las parejas del mismo sexo.

Al mencionar el concepto de familia ampliada, aplicado a los casos de NNA en contextos de movilidad humana, los lazos

¹⁸ ACNUR. Directrices operativas para facilitar Reagrupación Familiar de Personas con Necesidad de Protección Internacional. UNHCR/OG/2024/05. 28 de marzo de 2024. Pág. 19; ACNUR. *Manual de Reasentamiento del ACNUR*, July 2011, Edición revisada de 2011. P. 197.

¹⁹ Corte IDH, Caso *Loayza Tamayo Vs. Perú*, Sentencia de Reparaciones 27 de noviembre de 1998, párr. 92.

²⁰ Corte IDH, Caso *Atala Rifo y niñas vs. Chile*, Sentencia 24 de febrero de 2012, párr 142.

familiares pueden haberse constituido entre personas que jurídicamente no son parientes, sin embargo, los Estados deberán analizar el núcleo familiar aplicable a cada caso²¹.

Teniendo en cuenta el impacto causado por los movimientos mixtos provenientes de Venezuela sobre la estructura de las familias, es preciso que los Estados consideren ampliar los miembros que pueden beneficiarse de la reunificación familiar e incluir otras personas que, a pesar de no tener ningún vínculo de consanguinidad o afinidad, mantienen algún tipo de dependencia emocional, económica o social. Esto también contribuiría a facilitar la obtención de un estatuto regular por parte de los familiares y así descargar la alta demanda de solicitudes de otros procesos bajo otras categorías migratorias o estatutos de protección internacional.

Más del 70% de los países sujetos a estudio han incluido a la familia ampliada (los abuelos y abuelas, padres, madres, hijos e hijas mayores de edad, entre otros) llegando en ciertos casos a reconocer a quienes se encuentren entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de

afinidad para la extensión del estatuto de las personas reconocidas como refugiadas. En tanto a los familiares de las personas con otro estatuto regular de carácter migratorio, la familia nuclear goza de una aceptación total, mientras que la familia ampliada es reconocida en el 60% de los países. El ACNUR recomienda que las personas beneficiarias de otros estatutos de protección internacional, tales como la protección complementaria y permisos de protección temporal, deben tener igual acceso a la reunificación familiar que las personas refugiadas.²²

La determinación de este núcleo debe adaptarse a las circunstancias individuales de cada familia, considerando no solo los modelos tradicionales, sino también definiciones inclusivas, por ejemplo, familias binacionales o transnacionales, padres y madres solteras, parejas divorciadas, parejas del mismo sexo, familias indígenas o con otro trasfondo cultural.

²¹ Corte IDH, Opinión Consultiva No. 21/14, 19 de agosto de 2014, párr. 272.

²² ACNUR. Directrices operativas para facilitar Reagrupación Familiar de Personas con Necesidad de Protección Internacional. UNHCR/OG/2024/05. 28 de marzo de 2024. Pág. 6

País o territorio	Miembros de la familia que pueden aplicar a la extensión del estatuto de refugiado	Miembros de la familia que pueden aplicar a la reunificación familiar bajo otros estatutos regulares de carácter migratorio
 Argentina	Cónyuge o a la persona con la cual el refugiado se halle ligado en razón de afectividad y de convivencia, ascendientes, descendientes y colaterales en primer grado que de él dependan económicamente.	Padres, cónyuges, hijos/hijas solteros menores o hijos/hijas mayores con discapacidad, hijo/hija soltero menor de 18 años no emancipado o mayor con discapacidad, extranjeros que acrediten unión convivencial, con nacional argentino o con ciudadano extranjero radicado permanente o temporario en el país, inscripta en el registro que corresponda a la jurisdicción local.
 Aruba	Cónyuge, convivientes de larga duración y los hijos menores de edad (hijos menores de 18 años y que nunca han estado casados).	
 Brasil	Cónyuge o conviviente, ascendientes y descendientes, otros miembros del grupo familiar en la línea colateral hasta el cuarto grado que sean económicamente dependientes del refugiado (hermano/a, sobrino/a, tío/a, sobrino-nieto, tío-abuelo, primo/a); padres, hijo/a y hermano/a de la pareja que dependen económicamente del refugiado. Hermano/a o el hijo/la hija de su pareja menor de 18 o hasta 24 años, si demostrado en este último caso ser estudiante de educación básica o superior.	Cónyuge o conviviente; padres, abuelos, hijos, nietos de; hijo/a de la pareja (menor de 18 años o hasta los 24 años siempre y cuando estudie, o, cualquier edad que dependa económicamente); Hermano (menor de 18 años o hasta los 24 que estudie o cualquier edad que dependa económicamente del inmigrante); Que tenga una persona brasileña bajo tutela, curaduría o guarda.

 Chile	Cónyuge o conviviente, descendientes y los menores de edad que se encuentren bajo su tutela o curatela, padres, hijos menores de edad, hijos con discapacidad, hijos solteros menores de 24 años que se encuentren estudiando y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría.	Cónyuges, convivientes, hijos con discapacidad, hijos solteros menores de 24 años que se encuentren estudiando y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría.
 Colombia	Cónyuge o conviviente, hijos menores de edad o del cónyuge, hijos mayores de edad hasta los 25 años, que dependan económicamente o sean hijos del cónyuge. Hijos mayores de esta edad cuando tengan una discapacidad que les impida tener independencia económica. Los hijos del refugiado o del cónyuge en condiciones de discapacidad, sus padres cuando dependan económicamente. Padre/madre o suegro(a) del solicitante de refugio (mayor de 60 años) que dependa económicamente de este Padre/madre o suegro(a) del solicitante de refugio (mayor de 60 años) que por motivos de salud no puede presentar por sí mismo la solicitud.	Cónyuge o conviviente, sus padres cuando dependan económicamente, sus hijos menores de 25 años o mayores de esta edad cuando tengan una discapacidad que les impida tener independencia económica.

 Costa Rica	Cónyuge o conviviente (aplica para parejas del mismo sexo), los hijos menores de edad, hijos mayores solteros hasta 25 años de edad, que demuestren continuar siendo dependientes económicamente y que continúen estudiando, hermanos menores de edad o solteros hasta 25 años de edad, que demuestren continuar siendo dependientes económicamente y que continúen estudiando, sus padres naturales y políticos, que sean mayores de 60 años con relación de dependencia o menores en relación de dependencia que sea acreditada, familiares bajo la custodia legal de la persona reconocida como persona refugiada. Parientes con discapacidad con relación de dependencia demostrada.	Cónyuge o conviviente (aplica para parejas del mismo sexo) y sus familiares de primer grado por consanguinidad; tales a los padres, los (as) hijos (as) menores o mayores con discapacidad y los (as) hermanos (as) menores de edad o mayores con discapacidad; Persona extranjera con parentesco de primer grado por consanguinidad con ciudadano (a) costarricense padres, los (as) hijos (as) menores o mayores con discapacidad y los (as) hermanos (as) menores de edad o mayores con Cónyuges o pareja de hecho discapacidad.
 Curazao	No hay información.	Cónyuge, hijos menores de edad nacidos de su matrimonio que pertenecen a la familia; los hijos menores de edad no nacidos del matrimonio, que realmente forman parte de la familia, los hijos mayores de edad hasta los 27 años siempre que estén estudiando y sean dependientes económicamente dependientes.
 Ecuador	Cónyuges o convivientes, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.	Parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuges, convivientes, e hijos/ hijas de la persona extranjera.

 Guyana	No aplica.	Cónyuge o convivientes, hijos o hijastros de hasta 16 años; un niño adoptado legalmente menor de 16 años; u otro familiar que sea completamente dependiente para su subsistencia.
 México	Cónyuge, convivientes, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge o conviviente hasta el segundo grado que dependan económicamente de que se encuentren en territorio nacional.	Hijos y los hijos del cónyuge o conviviente, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia; padres. Hermanos siempre y cuando sean menores y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal.
 Panamá	Conyugue o conviviente, hijos menores de edad o solteros hasta los 25 años que sean económicamente dependientes y se encuentren estudiando familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.	Conyugue, conviviente, padres, los hijos menores de dieciocho años, hijos mayores de dieciocho años hasta veinticinco años dependientes, siempre que estudien de forma regular.
 Paraguay	Cónyuge o conviviente, descendientes y ascendientes en primer grado.	Cónyuge o conviviente, hijos menores de edad.



Perú

Cónyuge o conviviente, sus hijos u otras personas dependientes económicamente.

El o la cónyuge o la persona integrante de la unión de hecho, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil Cónyuge o conviviente; hijos menores de edad; hijos mayores de edad hasta los 28 años, de estado civil soltero que esté siguiendo estudios técnicos o superiores; hijos mayores de edad y soltero con discapacidad física o mental debidamente comprobada; hijos menores de edad del conviviente en el extranjero; hijos menores de edad del cónyuge o del integrante de la unión de hecho conviviente con discapacidad física o mental debidamente comprobadas. Asimismo, incluye el ascendiente en primer grado; y el ascendiente en primer grado del cónyuge o del integrante de la unión de hecho.

Hasta junio del 2024, Perú aceptaba el ingreso por razones humanitarias a personas de nacionalidad venezolana bajo los siguientes supuestos: Menores de edad en tránsito hacia el Perú para reunirse con sus padres y no cuenten con cédula de identidad o pasaporte sino únicamente partida de nacimiento; Mayores de edad en tránsito hacia el Perú para reunirse con su núcleo familiar residente en Perú; Mayores de edad en situación

 Perú		de extrema vulnerabilidad en tránsito hacia el Perú Mujeres embarazadas en situación de extrema vulnerabilidad en tránsito hacia el Perú; y Adultos mayores, de más de 60 años, en tránsito hacia el Perú. Respecto a este punto, cabe precisar que, el ingreso de personas de nacionalidad venezolana a territorio peruano, no se ha limitado, sino que se ha ratificado el requerimiento de los requisitos de ingreso y salida de personas extranjeras. distinción ni exclusión por nacionalidad.
 República Dominicana	Cónyuge o conviviente, menores de edad dependientes en línea directa hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.	Cónyuge, los hijos menores de edad solteros.
 Trinidad y Tobago	No hay información.	Cónyuge, padres, abuelos, hijos menores de 18 años.
 Uruguay	Cónyuge, conviviente, hijos, así cualquier otro pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado.	Conyugues o convivientes, padres, hijos solteros menores o mayores con discapacidad.



Argentina, Brasil, Costa Rica, Colombia, Ecuador, México y Uruguay

permiten la posibilidad de que cónyuges o convivientes del mismo sexo apliquen a la extensión del estatuto de refugiado, así como a la reunificación familiar de otros estatutos regulares de carácter migratorio.

b. Acceso al territorio de familiares y solicitud de visas desde el exterior

La mayoría de los países que conforman este estudio han implementado visados obligatorios para que las personas venezolanas puedan ingresar al territorio. Esto ha dificultado el acceso al territorio de los familiares que se encuentran en el país de origen o en países de tránsito que pretenden la reunificación familiar en el país de acogida.

Algunos países establecieron mecanismos mediante sus consulados en el país de origen o de otros países amigos en donde

se les provee a los familiares de la persona refugiada o migrante un salvoconducto para que puedan viajar e ingresar de manera segura y regular al territorio y así lograr la reunificación en el país de acogida.

El rol del Movimiento Internacional de la Cruz Roja es importante en materia de localización de familiares a través de su programa de “Restablecimiento del Contacto entre Familiares” (RCF) y de entrega de documentos de viaje de emergencia, cuando las autoridades u otras organizaciones internacionales habilitadas no están en condiciones de extender documentos de viaje alternativos.



Los siguientes países permiten hacersolicitudesdesdelexterior para obtener salvoconductos o visas humanitarias que permiten la entrada al territorio con el fin de la reunificación familiar con la persona refugiada o con otros estatutos regulares de carácter migratorio: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Perú, Panamá.

Argentina



En caso de que no cuente con una representación consular, solicita el apoyo al ACNUR o a otras delegaciones de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados con los cuales pudieran existir acuerdos de esta materia para tramitar la visa correspondiente para que el familiar ingrese al territorio.

Chile

Ha realizado alianzas con la OIM para aceptar solicitudes de reunificación familiar de personas de otras nacionalidades desde el exterior. Las oficinas de OIM en esos países son quienes reciben la solicitud y la remiten eventualmente a las autoridades chilenas.

Ecuador y Perú

Habilitaron la opción de solicitar la reunificación familiar por internet.

c. Acceso a la información del procedimiento

Muchas de las personas tienen desconocimiento o información errónea sobre la posibilidad de que sus familiares puedan solicitar la reunificación familiar.

Brindar información sobre la normativa y los procesos de reunificación familiar de manera oportuna, actualizada y de una manera que pueda ser comprendida por la población venezolana en los países de acogida resulta fundamental para este fin.

País o territorio		Canales empleados para brindar información sobre el procedimiento
	Argentina	- Página web. - Línea telefónica. - Correo electrónico.
	Aruba	- Correo electrónico.

	Brasil	- Página web. - Redes sociales. - Correo electrónico.
	Chile	- Página web. - Correo electrónico.
	Colombia	- Página web. - Correo electrónico.
	Costa Rica	- Página web. - Línea telefónica. - Correo electrónico.
	Curazao	- Correo electrónico.
	Ecuador	- Página web. - Redes sociales. - Línea telefónica. - Correo electrónico.
	Guyana	- Correo electrónico.
	México	- Página web. - Redes sociales. - Línea telefónica. - Correo electrónico.
	Panamá	- Línea telefónica. - Correo electrónico. - Redes sociales.
	Paraguay	- Correo electrónico.
	Perú	- Página web. - Correo electrónico.

	República Dominicana	-Página web. -Línea telefónica. -Correo electrónico.
	Trinidad y Tobago	-Correo electrónico.
	Uruguay	-Correo electrónico.

Costa Rica y Panamá



Cuentan con números telefónicos gratuitos.

Panamá

Ha habilitado la mensajería por medio de aplicaciones comúnmente usadas como WhatsApp y Telegram.

d. Acceso a documentación que prueba la identidad, el vínculo familiar y pasaportes

Las personas venezolanas tienen dificultades respecto a la obtención de certificados de nacimiento o matrimonio del país de origen, cédulas de identidad, pasaportes y otros documentos que prueban su identidad, lo cual se agrava en los países en donde no hay representación consular por parte de Venezuela. Asimismo, los niños y niñas menores de 9 años no reciben ningún tipo de cédula o algún

otro documento de identidad que no sea su certificado de nacimiento. Realizar el trámite de apostillar documentos también resulta un desafío.

Los elementos probatorios de la reunificación familiar, sobre todo la falta de documentación válida puede ser una de las grandes limitantes para determinar el matrimonio o la filiación, por esto aconseja que no debería considerarse un impedimento por sí mismo y se usen otros mecanismos de prueba²³.

²³ ACNUR, *Conclusión N° 24 (XXXII) Reunificación de familias*, 1 enero 1981.

Los Estados que fueron parte de este estudio han realizado importantes esfuerzos para solucionar la falta de documentación de identidad. Entre las soluciones implementadas para suplir la falta de documentación de identidad se ha aceptado documentación de identidad vencida, entre ellos pasaportes y cédulas de identidad, para lograr el ingreso, tránsito o salida de los países. Muchos otros inclusive pensaron en alternativas para estos como por ejemplo aceptar declaraciones juradas y entrevistas.

Para el caso de la falta de documentos formales que registran una unión civil o matrimonio, algunas alternativas para la confirmación de la relación podría ser la suma de los recursos disponibles de pruebas no documentales (como testimonios de testigos, fotografías, etc.), teniendo debidamente en cuenta las condiciones en el país de origen.²⁴

El Estado también puede poner a disposición la prueba de ADN como última opción para establecer la relación biológica. El ACNUR considera que realizar pruebas de ADN para verificar vínculos familiares debe ser recurrido sólo cuando persisten dudas serias después haber examinado todos los otros medios de prueba o cuando existan fuertes indicios de fraude.²⁵

En el caso de las personas refugiadas, la Convención de 1951 establece en su artículo 25 que, considerando el principio de ayuda administrativa, los requisitos administrativos relacionados con la presentación de documentos deberían ser flexibilizada, exenta o satisfechas con el apoyo de las autoridades del país de asilo considerando el principio de ayuda administrativa.

²⁴ ACNUR. Directrices operativas para facilitar Reagrupación Familiar de Personas con Necesidad de Protección Internacional. UNHCR/OG/2024/05. 28 de marzo de 2024. Pág 20.

²⁵ ACNUR. Nota sobre las pruebas de ADN para establecer relaciones familiares en el contexto de los refugiados, junio 2008. Párr. 13.

País o territorio	Alternativas a la documentación que prueba la identidad, vínculos familiares y pasaportes
 Argentina	- Pasaporte vencido. - Cedula de identidad vencida. - Declaración jurada sobre la identidad de la persona.
 Aruba	No hay información.
 Brasil	- Pasaporte vencido. - Cedula de identidad vencida.
 Chile	- Pasaporte vencido. - Cedula de identidad vencida.
 Colombia	- Pasaporte vencido. - Cédula de identidad vigente o vencida.
 Costa Rica	- Pasaporte vencido. - Declaración jurada sobre la identidad de la persona.
 Curacao	No hay información.
 Ecuador	- Pasaporte vencido. - Cedula de identidad vencida.
 Guyana	No hay información.
 México	- Declaración jurada como prueba del vínculo. - Declaración jurada
 Panamá	- Pasaporte vencido.
 Paraguay	- Pasaporte vencido. - Cedula de identidad vencida.

	Perú	- Pasaporte vencido (hasta junio del 2024).
	República Dominicana	- Pasaporte vencido.
	Trinidad y Tobago	No hay información.
	Uruguay	- Pasaporte vencido.

Brasil



No requieren que los documentos de identidad, así como certificados de matrimonio de personas venezolanas sean legalizados o apostillados.

República Dominicana

Puede solicitar una entrevista para validar la veracidad de los documentos presentados.

Uruguay

Reconoció el documento de viaje de emergencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) como válido para la entrada, el tránsito y la salida del territorio.

e. Consideraciones especiales para Niños, Niñas y Adolescente (NNA)

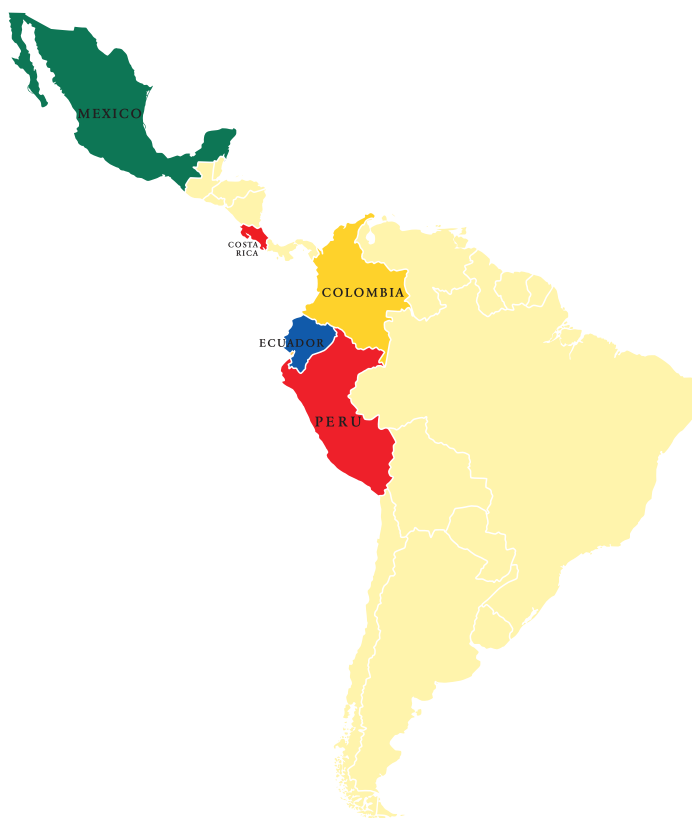
En el caso de la reunificación de NNA todo tipo de decisión administrativa debe

tener como elemento central el principio del interés superior de los NNA²⁶. A pesar de los riesgos, es común que los NNA muchas veces viajen sin sus familiares, con lo cual buscar su reunificación con ellos y la preservación de la unidad familiar debe

²⁶ Convención de los Derechos del NNA. Artículo 3.1.

considerar sobre todo el interés superior.²⁷ ACNUR ha interpretado que la aplicación del interés superior de los NNA debe ser considerado una vez la familia ha sido localizada²⁸.

También es importante la creación de protocolos que promuevan la cooperación entre los Estados, principalmente las instituciones de protección de la niñez, y otros actores relevantes para identificar a los NNA no acompañados y separados y facilitar la búsqueda y reunificación con sus familiares siempre cuando sea de acuerdo con su interés superior. Una cooperación activa del Estado con los organismos internacionales y la sociedad civil quienes pueden facilitar la asesoría, seguimiento y logística, así como la coordinación entre los sistemas nacionales de protección de la niñez y asilo para apoyar los procesos de reunificación familiar. Para este efecto en el marco del Proceso de Quito se desarrolló la “Guía Operativa para la Cooperación Transnacional en la Protección Especializada de la Niñez en Contextos de Movilidad Humana” la cual se puede tomar en consideración en el diseño e implementación de protocolos entre Estados que pretendan asegurar la reunificación familiar.



Los siguientes países cuentan con procesos especiales para la reunificación de NNA con sus familiares: Costa Rica, Colombia, Ecuador, México, Perú.

²⁷ ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*, 29 mayo 2013, CRC/C/GC/14. Párr. 66.

²⁸ ACNUR. Directrices 2021 del ACNUR Relativas al Procedimiento del Interés Superior: Evaluación y determinación del interés superior de la niñez y la adolescencia. Mayo 2021.



Costa Rica

Adopto el “Protocolo para la detección, atención y protección integral de personas menores de edad que requieren protección internacional” el cual fue elaborado por la institución nacional encargada de la protección de la niñez el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y, la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME). Este protocolo incluye acompañamiento psicosocial para el NNA; la asistencia en hospedaje, alimentación o servicios de salud; compartir información del país de origen; y, brindar capacitación vocacional y de idiomas²⁹.



Colombia

Expidió tres instrumentos de orden normativo regulatorio, jurídico contractual (convenio de cooperación internacional) y un memorando de entendimiento, con los cuales ha flexibilizado los permisos de salida, así como en la búsqueda de familiares en casos de NNA separados o no acompañados con el objetivo de dar viabilidad a la reunificación familiar. Para familiares que se encuentren en Venezuela se coordina con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para búsqueda de familia, restablecimiento del contacto familiar, mantenimiento del contacto familiar y reunificaciones familiares hacia Venezuela, además, se suscribió un Memorando de Entendimiento entre Colombia y Venezuela que tiene como objetivo facilitar la consecución y constitución de documentos de identidad, la búsqueda de familia y retorno al país de origen con fines de reunificación familiar o al sistema de protección en favor de NNA sin cuidados parentales que sean nacionales de los dos países y se encuentren con medidas de restablecimiento de derechos.

²⁹ DGME y PANI. Protocolo para la detección, atención y protección integral de las personas menores de edad que requieren protección internacional, sean solicitantes de la condición de refugiado, refugiadas o apátridas. 2014. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.migracion.go.cr/Documentos%20compartidos/Ni%C3%B1ez/Protocolo%20para%20la%20Detecci%C3%B3n,%20Atenci%C3%B3n%20y%20Protecci%C3%B3n%20Integral.pdf>

México



Mediante la reforma de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político estipulo que el Instituto Nacional de Migración (INM), una vez que tiene conocimiento del NNA separado o no acompañado, no puede llevar a cabo un proceso de deportación, teniendo como obligación poner en conocimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que se encuentran a nivel municipal, estatal o federal y al mismo tiempo a las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con el fin de que se lleve a cabo el inicio el proceso de determinación del interés superior de la persona menor de edad en base de su seguridad. En los casos que los Sistemas y las Procuradurías dentro del análisis realizado determinen la necesidad de protección del principio de unidad familiar, se solicitaría al INM que regularice la situación tomando en cuenta algunas condiciones.

f. Costos

Los Estados pueden solicitar el pago de las tasas vinculadas al otorgamiento de visas, siempre y cuando estas sean razonables, proporcionales y consideren la situación de vulnerabilidad del solicitante. Considerando las dificultades económicas enfrentadas por gran parte de la población venezolana la disminución y/o exención de tasas favorece los procesos de reunificación familiar.

Los siguientes países exigen a los familiares de los costos asociados a la extensión de la condición de refugiado a su familiar: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.





Brasil

Exime del pago de los costos asociados al proceso de reunificación familiar a las personas con estatuto regular de carácter migratorio que no cuentan con los recursos suficientes.

g. Asistencia legal

Las organizaciones de sociedad civil, las instituciones de protección de la niñez y las Defensorías Públicas juegan un rol fundamental para promover el acceso efectivo a los procedimientos de reunificación familiar. Estos actores participan activamente a través del acompañamiento de casos. Para garantizar el debido proceso legal administrativo, las personas administradas tienen derecho a ser asistidos jurídicamente durante el procedimiento.³⁰

Uno de los desafíos que enfrentan estos actores son la falta de presencia en ciertas partes del territorio nacional como por ejemplo las zonas fronterizas. También la identificación y referencia de casos resulta un desafío para lograr brindar acompañamiento.



Ecuador

Expidió el "Instructivo de Atención de Causas para personas en situación de Movilidad Humana sometidos a Audiencia de Deportación" mediante el cual la Defensoría Pública puede asesorar legalmente a las personas que puedan ser deportadas y separadas de sus familias. Debido a pruebas como arraigos familiares se puede solicitar a la autoridad un tiempo prudencial para que la persona pueda obtener un estatuto legal y de esta manera no se afecte la unidad familiar.

³⁰ CIDH. El Acceso a la Justicia como Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los Estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

V. Recomendaciones

De manera general se insta a los Estados a garantizar que las personas venezolanas beneficiarias de estatutos regulares incluyendo aquellas que son diferentes al estatuto de refugiado reciban el trato más favorable aplicable en la normativa bajo el entendimiento que las personas venezolanas enfrentan los mismos desafíos en el acceso a los procedimientos de reunificación familiar. Se sugieren las siguientes recomendaciones específicas:

Definición de Familia

- Aplicar una definición amplia de familia que considere a la familia extendida en los marcos normativos y con pertinencia cultural.
- Considerar la dependencia emocional, social y económica como criterios determinantes y también considerar a las personas sin parentesco biológico, pero que son cuidadas dentro de la unidad familiar.

Acceso al territorio de familiares y solicitud de visas desde el exterior

- Permitir a la persona con el estatuto de refugiado o bajo algún otro tipo de estatuto regular de carácter migratorio hacer la solicitud en representación de sus familiares en el país de acogida.
- Permitir realizar solicitudes por internet.
- Cuando no exista una representación consular en el país de origen o su servicio sea limitado hacer alianzas con otras representaciones consulares de otros países o con organizaciones internacionales para la recepción de solicitudes.
- En determinadas circunstancias, permitir la reunificación familiar en un tercer país, en particular en casos de NNA que podrían reunirse con sus padres y madres en el tercer país.
- Reducir la cantidad de veces que los miembros de la familia en el extranjero deben acercarse a una embajada o consulado para presentar requisitos o hacer entrevistas, así como proporcionar flexibilidad con respecto a las citas en las embajadas o consulados cuando las personas pierden sus citas debido a dificultades para cruzar las fronteras o llegar desde zonas remotas.

Acceso a la información del procedimiento

- Proporcionar orientación detallada para las personas que llegan al país de acogida sobre lo que deben hacer para solicitar que sus familias se unan a ellos.
- Desarrollar guías prácticas con información detallada, precisa y clara que sea comprensible para los solicitantes. Dichas guías deben estar ampliamente disponibles, incluso en línea y en los lugares donde se presenten las solicitudes. También deben estar disponibles en el idiomas o dialectos que sean comprensibles para el solicitante.
- Llevar a cabo campañas de información y sensibilización para la divulgación de información, junto con el ACNUR, la OIM y sus socios. Cuando los recursos para las campañas de información estén limitados, se podrían vincular con las campañas de publicidad de otros sectores, como las de salud, migración, educación, entre otros.

Acceso a la documentación que prueba la identidad, el vínculo familiar y pasaportes

- En los casos en que los miembros de la familia no tengan documentos de viaje, emitir documentos temporales como salvoconductos o reconocer y aceptar los documentos de viaje para personas refugiadas y apátridas emitidos bajo la Convención de 1951 así como los documentos de viaje de emergencia emitidos por el Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Brindar alternativas tales como el reconocimiento de documentos vencidos, declaraciones juradas, testigos, entrevistas, entre otros ante la falta de documentos de identidad vigentes.
- Utilizar como último recurso la implementación de pruebas de ADN para probar la filiación y que los costos de esta prueba corran por parte del Estado de resultar positivo el resultado.

Consideraciones especiales para NNA

- Tener como elemento central el principio del interés superior de los NNA en todo tipo de decisión administrativa.

- Otorgar tramitación prioritaria a los casos que incluyan NNA separados y no acompañados, disminuyendo así el plazo de su resolución.
- Crear protocolos que promuevan la cooperación entre los Estados, principalmente entre las instituciones de protección de la niñez, y otros actores relevantes para identificar a los NNA no acompañados y separados y facilitar la búsqueda y reunificación con sus familiares siempre y cuando sea de acuerdo con su interés superior.

Costos

- Garantizar que todos los costos sean moderados y establecer un fondo para quienes no pueden cubrir los honorarios.

Asistencia Legal

- Crear alianzas con las Defensorías Públicas, instituciones de protección de la niñez, organizaciones de sociedad civil para identificar y derivar casos complejos. Estos actores también pueden acompañar de manera gratuita los casos.



PROCESO DE QUITO



 #ProcesoDeQuito.

www.procesodequito.org

Con el apoyo de:



MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

GOBIERNO
DE COSTA RICA

MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA